



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(225)

(11 de mayo de 2022)

PROCESO: PSA M 016 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 186 del 8 de abril de 2022 se formuló cargos a DEPOSITO ALPHA MEDICO SAS identificado con NIT 901.213.516, por incurrir presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 5 de mayo de 2022.

3. Que dentro del término legal el Doctor JORGE EDUARDO TOBAR identificado con C.C. No. 12.747.589 y T.P. No. 166.442 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del establecimiento investigado, presentó escrito de descargos en el cual solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Poder a su favor.
- Certificado de existencia y representación.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor JORGE FAJARDO.
- Copia de RUT.
- Copia de autorización de apertura de establecimientos farmacéuticos No. 313 – A.
- Manual de procesos y procedimientos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta No. 0135 del 30 de octubre de 2018, acta de recepción de productos decomisados elaborada por el IDSN No. 751 del 13 de noviembre de 2018, auto comisorio No. 1152 del 17 de octubre de 2018, certificado de existencia y representación, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del apoderado del establecimiento investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Designar a la profesional encargada de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se emita concepto técnico en el cual se indique si existen o no riesgos por la tenencia de los productos que fueron objeto de decomiso mediante el acta No. 0135 del 30 de octubre de 2018. Se remitirá el oficio correspondiente.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

8. Que en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar al Doctor JORGE EDUARDO TOBAR identificado con C.C. No. 12.747.589 y T.P. No. 166.442 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de DEPOSITO ALPHA MEDICO SAS, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar al Doctor JORGE EDUARDO TOBAR identificado con C.C. No. 12.747.589 y T.P. No. 166.442 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de DEPOSITO ALPHA MEDICO SAS, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte de la apoderada del establecimiento investigado con el escrito de descargos relacionadas en el numeral 3 del presente acto, al considerarlas como pertinentes y necesarias.

ARTICULO CUARTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*